

GUÍA PARA LAS PERSONAS SUSTENTANTES

**PARA EL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE
CONOCIMIENTOS JURÍDICOS PARA LA ELECCIÓN DE
UNA CONSEJERA CIUDADANA, COMO INTEGRANTE
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO**

(Acuerdo Legislativo 275/LXIII/24)



AGOSTO DE 2024

Guía de las personas sustentantes

Para el examen teórico – práctico de conocimientos jurídicos para la elección de una Consejera Ciudadana, como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (Acuerdo Legislativo 275/LXIII/24).

Derechos reservados, 2024.

Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Directorio

Presidente

Luis Miguel Martínez Anzures

Vicepresidenta

Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila

Vicepresidente para los IAPs de los estados 2023-2024

Carlos Eduardo Flota Estrada

Consejeras/os

Rina Marissa Aguilera Hintelhorher

Eber Omar Betanzos Torres

Esther Nissán Shoenfeld

David Villanueva Lomelí

Susana Libián Díaz González

Gerardo Felipe Laveaga Rendón

Fernando Álvarez Simán

Luis Humberto Fernández Fuentes

Secretaria del INAP

Selene Lucía Vázquez Alatorre

Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental

Rafael Martínez Puón

Director del Centro de Consultoría en Administración Pública

Ricardo Corral Luna

Director de Administración y Finanzas

Luis Armando Carranza Camarena

Equipo de especialistas

Martha Patricia Aguilar Espinosa

Manuel Morales Hernández

Índice

Presentación.....	5
Acerca del Instituto Nacional de Administración Pública.....	6
Bases legales del examen.....	8
Características generales del examen.....	17
Tipos de preguntas / reactivos.....	20
Proceso de aplicación.....	23
Entrega y publicación de resultados.....	24
Recomendaciones de consulta.....	25

Presentación

La presente Guía de la persona sustentante para el examen teórico – práctico de conocimientos jurídicos para la elección de una Consejera Ciudadana, como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se integra por un conjunto de apartados que tienen como propósito brindar la información necesaria a las personas aspirantes que presentarán dicho examen.

Esta Guía incluye:

- i. El Instituto Nacional de Administración Pública.
- ii. Bases legales del examen.
- iii. Características generales del examen: objetivo, propósito y descripción de la estructura del instrumento de evaluación.
- iv. Ejemplos de preguntas / reactivos en los que se señalan sus características y la explicación del razonamiento que conduce a la respuesta correcta.
- v. Estructura del Examen teórico – práctico de conocimientos jurídicos.
- vi. Descripción referente al proceso de aplicación del examen.
- vii. Información acerca de la entrega y publicación de resultados del proceso de aplicación del examen.
- viii. Recomendaciones de consulta.

Acerca del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)

El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es una institución académica y social, sin fines de lucro, que cuenta con una trayectoria de 69 años al servicio del Estado mexicano.

Nuestro principal objetivo, desde su creación en el año de 1955, ha sido contribuir de manera efectiva en la mejora de la administración pública de México, a través de la profesionalización, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la creación, difusión y aplicación del conocimiento en apoyo a la gestión y resultados de los gobiernos en los tres órdenes, a nivel nacional.

En el INAP constituye un centro de excelencia, innovando y mejorando de manera continua los conocimientos de la cultura administrativa en México y el mundo; nuestra vocación es el fortalecimiento de las instituciones y la mejora de la gestión pública en beneficio del progreso y el bienestar de la sociedad.

La misión del INAP consiste en constituirse como el eje del mejoramiento de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno para contribuir a su fortalecimiento, lo mismo que al de los órganos autónomos a partir de la asistencia técnica, el desarrollo y la formación de personal, la promoción de estímulos a la investigación y el intercambio de conocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

Tenemos por visión consolidarnos como el centro de conocimiento referente para la formación de profesionales, que impulse la inclusión, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico en la Administración Pública; así como fortalecerla y apoyarla a través de servicios especializados de educación continua, consultoría, certificación y divulgación de la cultura administrativa, observando los valores éticos y ponderando los fines del Estado.

Entre los valores que guían nuestra actuación se encuentran:

1. Excelencia. En búsqueda de la excelencia en nuestros servicios y el progreso de la institución día a día, con el esfuerzo de nunca dejar de mejorar.
2. Honestidad. Establecer la congruencia a partir del sentir, pensar, decir y actuar de los maestros y empleados del INAP.

3. Respeto. Fomentar el reconocimiento de la dignidad e integridad de las personas, fundamentándola en el actuar y en el reconocimiento de la existencia de la diversidad del pensamiento.
4. Compromiso. Obligarse a sí mismo, a partir del propio código moral y ético, a cumplir con las políticas, misión, visión y objetivos de la institución.
5. Liderazgo. Fortalecer la capacidad de los servidores públicos para prever, resolver y atender problemas y asuntos comunes, conforme a principios de justicia y ética plasmados en las normas aplicables, con el reconocimiento de los equipos de trabajo a partir de su confianza, participación, disposición y convicción.
6. Adaptabilidad. Dispuestos a cambiar y adaptarnos a los cambios de los escenarios alrededor de la institución, por ello uno de los valores más relevantes de nuestro equipo es la adaptabilidad.

El INAP es un organismo que desde hace 69 años ha fungido como un laboratorio en la generación de conocimiento, capacitación, investigación y divulgación de la cultura administrativa en México y el mundo. Es por ello, que cuenta con importante capital humano que posee una amplia experiencia en todos los ámbitos de su competencia generándole un valor agregado de alto nivel en la aplicación de sus contenidos temáticos, así como en la profesionalización, formación, evaluación y selección de servidores públicos.

Bases legales del examen

La Convocatoria Pública para la elección de una Consejera Ciudadana, como integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Acuerdo Legislativo número 275/LXIII/24, que en su Base Quinta “Del Examen Teórico Práctico de conocimientos jurídicos”, a la letra señala:

“[...]

1. *La Comisión de Seguridad y Justicia, solicitó el apoyo del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), para el diseño, elaboración, aplicación y calificación del Examen de conocimientos teórico práctico. El objeto de dicho examen es identificar qué aspirantes cuentan con conocimientos teóricos y prácticos que les permitan desempeñarse como Consejero o Consejera, por lo que el contenido de las preguntas está orientado a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto a las materias propias del ámbito de su competencia y su habilidad para la solución de problemas en situaciones particulares y concretas.*

2. **Fecha, horario de aplicación y publicación de resultados.** *La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), el cual se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2024 a partir de las 16:00 horas, en el Patio Constituyentes del Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P.44100. Contarán con un tiempo máximo de resolución de 4 (cuatro) horas. La presidencia de la Comisión de Seguridad y Justicia publicará los resultados obtenidos por cada persona aspirante a más tardar el día 23 de agosto de 2024.*

La aplicación del examen de conocimientos se realizará a través de la modalidad de "Examen Presencial", por escrito y previa identificación de la persona sustentante.

Si durante la aplicación del examen se advierte por parte del personal del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), alguna violación a las reglas para la práctica de la evaluación de parte de algún sustentante que amerite alguna sanción, lo hará del conocimiento de la Comisión de Seguridad y Justicia en ese mismo momento.

La Comisión de Seguridad y Justicia será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Una vez realizado el examen, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), llevará a cabo la revisión final de los resultados obtenidos en los exámenes.

Todo aquel aspirante que solicite la revisión del resultado obtenido en su examen, deberá hacerlo a más tardar, hasta el día siguiente de la publicación de los resultados, al correo electrónico tomas.vazquez@congresoajal.gob.mx, con copia para francisco.alvarez@congresoajal.gob.mx

[...]

3. **Contenido sobre el que versarán los exámenes.**

En cuanto a su estructura, el examen será de conocimientos jurídicos, y comprenderá las áreas de estudio definidas en la "Guía para los sustentantes" que se publicará en el Sitio Oficial del Congreso 09 de agosto de 2024, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 100 puntos.

[...]

La designación de la persona que ocupará el cargo en concurso se inscribe dentro de las competencias del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Estatal, pertenece al Poder Judicial del Estado y tiene, en lo general, las atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Se compone de cinco integrantes, de quienes, uno será quien presida el Tribunal de Justicia; otro será elegido entre Juezas o Jueces de Primera Instancia y tres personas ciudadanas que no hayan desempeñado cargos de carrera judicial dentro de los cuatro años previos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 59, 63, y 64, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el diverso 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra disponen lo siguiente:

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco:

Artículo 56.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal de lo Administrativo, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos, el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

Artículo 63.- Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial; durarán en el ejercicio de su cargo cuatro años, al vencimiento de los cuales podrán ser reelectos.

Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno

se elegirá de entre los jueces de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al pleno, si este tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución.

Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura

Se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra indican:

Artículo 148.- *Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:*

I. Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

III. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus direcciones;

IV. Nombrar a propuesta del Presidente, al Secretario General; y a propuesta de cualquier integrante del Pleno a los directores y jefes de departamento del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los requisitos establecidos en esta ley; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan;

V. Conceder licencias a los directores, al Secretario General y a los consejeros, en los términos previstos en esta ley;

VI. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del Consejo de la Judicatura con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia;

VII. Designar, a propuesta de su Presidente, al representante del Consejo de la Judicatura ante la Comisión Substanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior; y (sic)

VIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

Las resoluciones que se tomen en ejercicio de estas atribuciones, deberán ser por mayoría calificada.

IX. Suspender en sus funciones a los jueces de primera instancia, menores y de paz que aparecieran involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;

X. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial en términos de lo que disponen la Constitución Política del Estado y la ley;

XI. Aprobar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado con excepción del correspondiente al Supremo Tribunal de Justicia, el cual se remitirá al presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que, junto con el elaborado por dicho tribunal, se envíe al Titular del Poder Ejecutivo;

XII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan;

XIV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Entidad, a excepción del Supremo Tribunal de Justicia, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajusten a los criterios contemplados en la Constitución Política del Estado y los ordenamientos que de ella emanan;

XV. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;

XVI. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;

XVII. Cambiar la residencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;

XVIII. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XIX. Autorizar a los secretarios de los juzgados para desempeñar las funciones de los jueces, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos;

XX. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XXI. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial del Estado y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del Consejo de la Judicatura, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia;

XXII. Designar, a propuesta de su Presidente, al representante del Consejo de la Judicatura ante la Comisión Substanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXIII. Convocar a congresos estatales o regionales de jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Entidad y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;

XXIV. Apercibir, amonestar e imponer multas, hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, a quienes falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura;

XXV. Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades, partidos y distritos judiciales;

XXVI. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del que corresponde al Supremo Tribunal de Justicia;

XXVII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

XXVIII. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XXIX. Fijar los períodos vacacionales de los jueces de primera instancia, menores y de paz;

XXX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Entidad, a excepción de los que correspondan al Supremo Tribunal de Justicia, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXXI. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado;

XXXII. Investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del propio Consejo, de los juzgados de primera instancia, menores y de paz; en su caso,

imponer las sanciones, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en las leyes, en los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;

XXXIII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial del Estado;

XXXIV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los juzgados de primera instancia, menores y de paz y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

XXXV. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los funcionarios judiciales en los casos contemplados en el presente ordenamiento;

XXXVI. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

XXXVII. Elaborar la base de datos para el registro único de profesionales del derecho que ejercen la abogacía ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

XXXVIII. Acordar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, incluyendo los Especializados y Auxiliares, en la entidad;

XXXIX. Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado;

XL. Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;

XLI. Implementar una política de igualdad y no discriminación, con perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velar por que los órganos a su cargo así lo hagan;

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la legislación, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas

en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad; y

XLII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Requisitos para ser Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

De acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para ser Consejera o Consejero, se deben reunir los mismos requisitos que establece el diverso 59 de dicho dispositivo legal, para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, a saber:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

De ello, resulta relevante que el diseño del examen tenga por objeto identificar qué personas aspirantes cuentan con los conocimientos jurídicos teóricos y prácticos que les permitan desempeñarse en el cargo señalado, por lo que el contenido de cada uno de los reactivos está orientado a evaluar el conocimiento de cada sustentante respecto a las materias propias del ámbito de su competencia del cargo por el que concursan y su habilidad para la solución de problemas en situaciones particulares y concretas en el ejercicio de su deber.

Características generales del examen

Objetivo

Identificar qué aspirantes cuentan con conocimientos jurídicos teóricos y prácticos que les permitan desempeñarse como Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

El examen está orientado a evaluar el conocimiento que tienen las personas sustentantes, respecto a las materias propias del ámbito de su competencia y su habilidad para la solución de problemas en situaciones particulares y concretas.

Estructura

El examen teórico práctico de conocimientos jurídicos está organizado como sigue:

Área	Preguntas / reactivos
1. Conocimientos generales	15
2. Conocimientos especializados	45
3. Conocimientos transversales	10
Total de Reactivos	70

El instrumento permite evaluar el conocimiento jurídico y la habilidad para la solución de problemas en situaciones particulares y concretas de cada persona sustentante, indispensables para el adecuado desempeño del cargo por el que contienden.

En ese sentido, las áreas, temas y subtemas relacionados con las materias propias del ámbito de competencia del cargo en concurso, están divididos como sigue:

1. CONOCIMIENTOS GENERALES

a. Estado y administración pública

- i. Elementos del Estado y Poderes.
- ii. Administración Pública en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

a. Poder Judicial del Estado de Jalisco

- i. Competencia, integración y organización.
- ii. Órganos administrativos auxiliares.

b. Conocimientos generales del Derecho.

- i. En materia civil (acto jurídico y teoría de las nulidades).
- ii. En materia penal (principios constitucionales).
- iii. En materia laboral (principios generales y las condiciones de trabajo).
- iv. En materia administrativa (acto administrativo, impedimentos, excusas y recusaciones, infracciones y sanciones administrativas).

b. CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS

a. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

- i. Atribuciones y facultades del Pleno.
- ii. Comisiones permanentes y transitorias (integración y funciones).
- iii. Órganos auxiliares (integración y funciones).

b. Administración y actualización de órganos

- i. Planeación, presupuestación y programación del gasto público.
- ii. Modernización, ejercicio y control.
- iii. Planes y programas institucionales.
- iv. Administración y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y servicios.

c. Carrera judicial, adscripción y evaluación

- i. Ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores.
- ii. Servicio profesional de carrera.

d. Vigilancia y contraloría

- i. Supervisión y fiscalización.
- ii. Responsabilidades administrativas.
- iii. Visitadurías.
- iv. Sistema Estatal Anticorrupción y combate a la corrupción.
- v. Código de ética.

e. Substanciación de conflictos laborales de personal de base y confianza

- i. Régimen laboral de las personas trabajadoras al servicio del Estado.
- ii. Derechos y obligaciones las personas trabajadoras y Titulares.
- iii. Procedimientos administrativos de responsabilidad laboral.

iv. Substanciación de procedimientos de conflicto laboral –
burocrático.

f. Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes

- i. Derechos de la niñez y adolescencia.
- ii. Derechos de las mujeres.

c. CONOCIMIENTOS TRANSVERSALES

a. Fundamentación y protección de los derechos humanos

- i. Principios constitucionales de los derechos humanos.
- ii. Derechos humanos y garantías constitucionales.

b. Perspectiva de género

- i. Concepto y alcances de la perspectiva de género.
- ii. Lenguaje incluyente.

c. Transparencia y acceso a la Información pública

- i. Derecho fundamental a la información pública y principios.
- ii. Transparencia y rendición de cuentas en la administración pública.

Aspectos técnicos del examen

1. Es un examen escrito compuesto por 70 reactivos;
2. Cada pregunta / reactivo cuenta con respuesta de opción múltiple;
3. Solo hay una opción de respuesta correcta para cada pregunta / reactivo;
4. El instrumento ha sido elaborado, revisado y validado por especialistas;
5. El instrumento mide conocimiento teórico y práctico;
6. La duración para su resolución será de cuatro horas máximo;
7. Los reactivos corresponden exclusivamente referidos a las áreas, temas y subtemas señalados en esta guía.

Tipos de preguntas / reactivos

Los indicadores son una herramienta valiosa para la elaboración de reactivos adecuados y pertinentes: permiten establecer qué es lo que se va a medir y cómo se va a medir considerando en todo momento el objetivo, dominio de conocimiento y sistema de pensamiento determinado.

De acuerdo con la definición del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, un indicador es *"...una expresión cuantitativa o cualitativa que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad, en un momento determinado. Existen indicadores de proceso, de resultado, de desempeño, entre otros, y su uso depende del tipo de información que se desee recolectar y del análisis requerido"*.

El propósito de un indicador es:

- Identificar cuál es el propósito de aprendizaje, el o los comportamientos esperados y, en su caso, el sistema de pensamiento con la finalidad de especificar con mayor precisión qué es lo que se pretende evaluar;
- Determinar qué es lo que se quiere medir y cómo medirlo. Considerando aspectos medibles y/u observables; y,
- Determinar el dominio de conocimiento.

El examen busca evaluar conocimientos jurídicos teóricos y prácticos, por lo que los reactivos verificarán dos niveles de complejidad: conocimiento y aplicación. Para ello, es necesario plantear situaciones o descripciones que provoquen en las personas sustentantes razonamiento y permitan escudriñar sus conocimientos.

Sobre esta base metodológica, el INAP ha diseñado un examen que cuenta con cuatro tipos de reactivos:

1. Cuestionamiento directo;
2. Completar afirmaciones;
3. Elegir elementos, y
4. Relacionar columnas.

1. Cuestionamiento directo

La base del reactivo se redacta en forma de enunciado interrogativo o como afirmación, evitando la repetición de palabras en la base del reactivo y en las opciones de respuesta. Con este tipo de reactivos, se evalúa si la persona sustentante recuerda la información específica.

Ejemplo:

La Cámara de Diputados solicitó al Representante del Ejecutivo Federal que compareciera ante el pleno de la cámara la persona a cargo de la Secretaría de Economía por la constante caída de inversión en los últimos dos años.	Base
Dicha acción representa un ejemplo de: a) Transparencia en el manejo de recursos públicos b) Responsabilidad pública c) Intromisión de un poder a otro	Opciones de respuesta
La "Transparencia en el manejo de recursos" es una obligación del gobierno en el que los ciudadanos y la autoridad en el ejercicio de la rendición de cuentas buscan disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones. En el caso de la "Intromisión de un poder a otro", no es posible que esto suceda pues gracias a la división de poderes, un gobierno democrático es un mecanismo de control que evita el abuso de poder por parte de las autoridades.	Argumentación de las respuestas incorrectas

2. Completar afirmaciones

La base del reactivo se presenta en forma de enunciado en los que se deja uno o varios espacios en blanco para que se complementen con las opciones de respuesta correctas.

Ejemplo:

La _____ se refiere a la capacidad que tienen las organizaciones para proporcionar las condiciones necesarias para que su personal desarrolle habilidades como capacidad y juicio técnico, conciencia y compromiso ético que les permita el logro de los objetivos y fines institucionales.	Base
a) gestión b) experiencia c) profesionalización	Opciones de respuesta
La gestión hace referencia al conjunto de acciones que una empresa o negocio realiza para dirigir y administrar; la experiencia se refiere a la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo. Ambos conceptos no están relacionados con estrechamente con el desarrollo de habilidades como la capacidad y el juicio técnico, conciencia y compromiso ético que abone en el logro de los objetivos y fines institucionales.	Argumentación de las respuestas incorrectas

3. Elegir elementos

Este tipo de reactivo busca que se elijan los elementos que corresponden al planeamiento o criterio establecido en la base. Las opciones de respuesta se presentan en diversas combinaciones de elementos, es decir, solo una de las opciones de respuesta cuenta con todos los elementos correctos o válidos.

Ejemplo:

Del siguiente listado, elige la opción que contiene los elementos que corresponden a las formas de acceso y ejercicio de poder en la democracia:

1. Elecciones democráticas
2. Participación activa de la sociedad
3. Legitimidad y elecciones
4. Organizaciones no gubernamentales
5. Orden democrático:

a) 1, 3, 5
b) 2, 3, 4
c) 3, 4, 5

La "Participación activa de la sociedad" es un instrumento de la ciudadanía para la designación de los gobernantes; la "Organizaciones no gubernamentales", son entes sociales que son independientes de la administración pública y no tienen un fin lucrativo. En este sentido, ambos conceptos no son instrumentos que permitan el acceso y ejercicio de poder en la democracia.

Base

Opciones de respuesta

Argumentación de las respuestas incorrectas

Base

Opciones de respuesta

Argumentación de las respuestas incorrectas

4. Relacionar columnas

Son reactivos en los que se presentan dos listas de contenido distinto, que deben ser relacionadas con base en criterios establecidos en las instrucciones del propio reactivo. La persona sustentante deberá elegir, de entre las opciones, aquella que presente las relaciones correctas.

Ejemplo:

De los siguientes listados, relacione los años que corresponden a la creación de las instituciones mencionadas:

1. 1999	a. Primera elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	<div style="background-color: #8e44ad; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px; width: 100px; margin: 0 auto;">Base</div>
2. 2014	b. Creación del Instituto Electoral del Distrito.	
3. 1990	c. Creación del Instituto Nacional Electoral.	
4. 1997	d. Creación del Instituto Federal Electoral.	

a) 1c, 2d, 3a y 4b
b) 1b, 2c, 3d y 4a
c) 1d, 2a, 3c y 4b
d) 1a, 2b, 3c y 4d

Señalar años que no corresponden a la creación de cada institución. Es sabido que en 1990 se creó el Instituto Federal Electoral y en 2014 lo fue el Instituto Nacional Electoral, por lo que cualquier otra opción quedaría descartada.

Base

Opciones de respuesta

Argumentación de la respuesta incorrecta.

Base

Opciones de respuesta

Argumentación de la respuesta incorrecta.

Proceso de aplicación

La aplicación del examen teórico práctico será:

1. Presencial.
2. Por escrito.
3. Estará a cargo del personal del INAP.
4. Se llevará a cabo el día **19 de agosto de 2024 a partir de las 16:00 horas**, en el Patio Constituyente del Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P.44100.
5. Iniciará su aplicación a las 16:00 horas con un tiempo máximo de resolución de cuatro horas.
6. Se debe llegar con 30 minutos de anticipación para verificar identidad y datos de la persona sustentante.
7. Si no presenta alguna de las identificaciones señaladas en el siguiente apartado no se le permitirá la realización de su examen.
8. Llevar bolígrafo tinta negra o azul.

Reglas básicas para las personas sustentantes:

1. Acreditar su identidad presentando identificaciones vigentes con fotografía (INE o Pasaporte).
2. Durante el examen no está permitido:
 - a. Hablar o interactuar con otras personas por ningún medio;
 - b. Introducir dispositivos electrónicos (teléfono móvil, tableta electrónica, cualquier tipo de cámara, etcétera);
 - c. Introducir material de consulta, o
 - d. Fumar, comer o ingerir bebidas dentro del lugar donde se está resolviendo el examen.
3. Las salidas momentáneas serán controladas por las personas a cargo de la aplicación del examen. Recuerde que no está permitido consultar materiales para resolver el examen ni intercambiar información con otras personas.
4. No sustraer información del examen por medio alguno y abstenerse de realizar actos dolosos o ilegales que contravengan las condiciones de la aplicación.

Si durante la aplicación del examen se advierte por parte del personal del INAP, alguna violación a las reglas para la práctica de la evaluación de parte de algún sustentante que amerite alguna sanción, lo hará del conocimiento de la Comisión de Seguridad y Justicia en ese mismo momento. Y será dicha Comisión la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

Entrega y publicación de resultados

El INAP procesará para el Congreso del Estado de Jalisco los exámenes aplicados y determinará la calificación obtenida de acuerdo con el número de aciertos.

Cada reactivo tiene el mismo valor y la calificación final será ponderada sobre un puntaje de 100.

El INAP entregará los resultados mediante reporte de calificaciones a la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, quien publicará los resultados obtenidos por cada persona aspirante en los tiempos que para el efecto establezca, en el sitio oficial de internet: www.congresoal.gov.mx

Recomendaciones de consulta

La siguiente lista de fuentes de consulta es un apoyo en la preparación para el proceso de aplicación. Las referencias constituyen únicamente una orientación, por lo que recomendamos que los examine a fin de que pueda enriquecer sus conocimientos y habilidades, toda vez que la **búsqueda y consulta de fuentes de estudio es su responsabilidad**.

Recuerde que aprobar el examen dependerá fundamentalmente del dominio intelectual y profesional que demuestre.

1. CONOCIMIENTOS GENERALES

Estado y Administración Pública, así como Poder Judicial del Estado de Jalisco

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Conocimientos generales del Derecho.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2. CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Administración y actualización de órganos

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Carrera judicial, adscripción y evaluación

- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Acuerdo general A125/2018, del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que reglamenta el Servicio Profesional de Carrera y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

Vigilancia y contraloría

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Jalisco.
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco
- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Código de ética y conducta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- Acuerdo General 1/2008, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura.

Substanciación de conflictos laborales de personal de base y confianza

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Impartición de Justicia a la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

3. CONOCIMIENTOS TRANSVERSALES

Fundamentación y protección de los derechos humanos y Perspectiva de Género

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Jurisprudencia 1a./J.22/2016 (10a)
- Jurisprudencia 2ª./J. 10/2019 (10a.)

Transparencia y acceso a la Información pública

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Normatividad Federal

Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Normativa Local

Disponible: [Biblioteca Virtual - Congreso del Estado de Jalisco \(congreso.jalisco.gob.mx\)](http://congreso.jalisco.gob.mx)

Normativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Disponible:

- [ART8 FRACIV INCISOI REGLAMENTO INTERNO.PDF \(cij.gob.mx\)](http://cij.gob.mx)
- https://stjjalisco.gob.mx/transparente/art-11/fraccion-5/2022/codigo_etica.pdf
- [https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion4/ART8 FRACIV INCISOI REGLAMENTO SERVICIO DE CARRERA JUDICIAL.PDF](https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion4/ART8_FRACIV_INCISOI_REGLAMENTO_SERVICIO_DE_CARRERA_JUDICIAL.PDF)